

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DESTRUCCIÓN DE SUS ARCHIVOS"

TESIS

Presentada a las Autoridades de la
División de Ciencias Jurídicas y Sociales del
Centro Universitario de Occidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GONZALO EDELMIRO MALDONADO

Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, abril de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DU
12
T(227)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR GENERAL: Dr. Miguel Francisco Cutz Saquimux
SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Lic. Juan Antonio Díaz Morales

REPRESENTANTES DE LOS CATEDRATICOS

Ciencias Jurídicas y Sociales	Lic. Edgar A. Ortíz López
Ciencias Económicas	Lic. Amílcar Tercero
Ciencia y Tecnología	Ing. Agr. Gustavo A. Búcaro González
Ciencias Sociales y Humanidades	Lic. Nery A. Velásquez Barreno
Ciencias de la Salud	Dr. Oscar Armando Mérida

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Ciencias Jurídicas y Sociales	Br. German Federico López Velásquez
Ciencias Económicas	Br. Carlos de León
Ciencia y Tecnología	Br. Carlos Ruiz Rivera
Ciencias Sociales y Humanidades	Br. Pablo Sergio Orozco Fuentes
Ciencias de la Salud	Br. Jesús Augusto Alcázar Zelada
Por todos los Estudiantes del CUNOC	Br. Gary Girón Rodríguez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Lic. Antulio Guillermo Ochoa Longo
Lic. Mario Efrén Laparra Angel
Lic. Eber de Jesús Maldonado Hip
Lic. Joel Isaí López Santizo
Lic. Edgar Alfredo Ortiz López

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las teorías sustentadas en la presente tesis.
Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme orientado en mi existir.

A MIS PADRES:

José Patrocinio y

Jovita

Como un reconocimiento a sus múltiples orientaciones.

A MI ESPOSA

Profa. Catalina Guzmán Benítez

Compañera de mi vida, quien me ha dado todo el apoyo, con quien comparto penas y alegrías.

A MIS HIJOS

Mario Enrique

Juan Carlos

Quienes son nuestra felicidad

A MIS HERMANOS

Marco Tulio

Jorge Amílcar

Martha Edna

Lesbia Amparo

Julio César

Hilda Argentina

Con cariño fraternal.

A UN GRUPO DE HOMBRES Y MUJERES

Que en todo momento me han tendido la mano.

A Profa. Caty Benítez Morales

Con especial aprecio

A MI QUERIDO QUETZALTENANGO

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE OCCIDENTE
Apartado Postal 12, Quetzaltenango
Teléfonos 2053, 2153, 2453 y 2614
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, -
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO, CINCO DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Se admite el Punto de Tesis:

"PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DESTRUCCION DE SUS ARCHIVO"

como requisito para realizar el Examen Publico previo a --
optar los Títulos de Abogado y Notario en el Grado Académico
de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, del Bachel-
chiller: **Gonzalo Edelmiro Maldonado.**

así mismo se nombra como ASESOR de Tesis al Licenciado:
Mario Efrén Laparra Angel.

a quien se ruega emitir su Dictámen oportuno.

Atentamente,

RECIBO Y ENSEÑADO A TODOS"

Lic. **Antulio Guillermo Ochóa Longo.**
Director de Ciencias Jurídicas



clga



Lic. Mario Efrén Laparra Angel

Abogado y Notario
Quetzaltenango

Quetzaltenango, 24 de enero de 1,996.-

Señor Director
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.-

Señor Director:

En forma atenta me dirijo a usted, con el objeto de informarle que he cumplido con el encargo de asesorar al Br. Gonzalo Edelmiro Maldonado, en la elaboración de su trabajo de tesis que tituló **"PROBLEMAS QUE AFRONTAN LOS REGISTRO CIVILES POR DESTRUCCION DE SUS ARCHIVOS"**, la cual, desde el punto de vista que fué tratada, manifiesta interés y principalmente aporta soluciones a aquellas personas que por diversas circunstancias no han podido efectuar los trámites de reposición de sus partidas y que fueron destruidas.-

El trabajo de tesis del sustentante, a mi juicio llena las expectativas que se propuso al efectuar el mismo ya que realizó una profunda investigación de campo para poder satisfacer los requerimientos del trabajo.

En cuanto a la asesoría prestada al Br. Gonzalo Edelmiro Maldonado, ésta fué unicamente de dirección, ya que se esforzó por realizar en su totalidad el trabajo, utilizando la bibliografía adecuada, realizando el trabajo de campo que se le sugirió, por lo que considero reúne todos los requisitos necesarios para que sea aceptada conforme el Reglamento de Exámenes Públicos, para que el sustentante pueda optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Atentamente:

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Mario Efrén Laparra Angel.
Abogado y Notario.
Firma.

Mario Efrén Laparra Angel
ABOGADO Y NOTARIO

c.c Archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE OCCIDENTE

Apartado Postal 12, Quetzaltenango
Teléfonos 2053, 2153, 2453 y 2614
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, CEN
TRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO, VEINTISEIS DE
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En vista del dictámen que antecede y por estimarse nece-
sario se nombra REVISOR de la Tesis de (el), (la) Bachiller:
GONZALO EDELMIRO MALDONADO

en calidad de especialista al Licenciado:
MARIO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ según Artículo 24 del Reglamen
to de Exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de
Occidente.

¡DID Y ENSEÑAD A TODOS!

Lic. Edgar Alfredo Ortiz López
Director de Ciencias Jurídicas



clga

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS
QUETZALTENANGO.

Quetzaltenango,
6 de marzo de 1996.

Señor:
Lic. Antulio Guillermo Ochoa Longo,
Director de la División de Ciencias Jurídicas,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Quetzaltenango.

Respetable señor Director:

En cumplimiento de la providencia que antecede, me permito informarle que procedí a revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller GONZALO E. MALDONADO, titulado "PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DESTRUCCION DE SUS ARCHIVOS", que servirá de sustento para su examen General Público, previo a optar los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El trabajo en mención, a mi criterio, llena los requisitos del reglamento respectivo, además de que fué hecho en base a una investigación de hechos concretos, por lo que considero que debe aprobarse para que sirva de base en el examen mencionado y consecuentemente se ordene su impresión.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Mario Antonio Gómez Vásquez.
REVISOR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DIRECCION DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUETZALTENANGO SIETE
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En vista de los dictámenes que anteceden, se autoriza -
la IMPRESION del Trabajo de Tesis:
PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DES-
TRUCCION DE SUS ARCHIVOS.
del Bachiller: GONZALO EDELMIRO MALDONADO.
según Artículos 24 y 25 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesionales del Centro Universitario de Occidente.

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Antulio Guillermo Ochoa Longo
Director de Ciencias Jurídicas



/clga

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	3
CAPITULO PRIMERO	
1.1. Consideraciones generales	7
1.2. Concepto de Registro Civil	8
1.3. Origen del Registro Civil den Guatemala	9
1.4. Creación del Registro Civil del Departamento de Quetzaltenango	11
1.5. Creación del Registro Civil del Municipio de Palestina de Los Altos	12
1.6. Creación del Registro Civil del Municipio de El Palmar	13
1.7. Funciones de los Resgistros Civiles con relación a la identificación, el estado civil y la defunción de las personas	13
1.8. Identificación de las personas	16
1.9. El Estado Civil de las personas	17
1.10. La defunción de las personas y sus consecuencias	18
CAPITULO SEGUNDO	
2.1. Casos concretos de destrucción de archivos de los Registros Civiles de los Municipios de Palestina de Los Altos y de El Palmar del departamento de Quetzaltenango	21
2.2. Formas en que se han resuelto los problemas originados por la destrucción de los archivos de los Registros Civiles afectados	23
2.3. Funcionamiento actual del Registro Civil del Municipio de Palestina de Los Altos del departamento de Quetzaltenango	26
2.4. Funcionamiento actual del Registro Civil del Municipio de El Palmar del departamento de Quetzaltenango	27
CAPITULO TERCERO	
3.1. Qué recomendaciones han dado los Registradores Civiles a los interesados por el problema de ausencia de sus documentos	29
3.2. Causas por las cuales los Registros Civiles funcionan en malas condiciones actualmente.	29
Conclusiones	33
Recomendaciones	37
Bibliografía	39

INTRODUCCIÓN

La formulación del problema investigado, es uno de los pasos más importantes de la investigación, pues lo que se pretende es precisar con claridad la problemática surgida en los Municipios del departamento de Quetzaltenango, donde fueron destruidos sus archivos; por lo que en el presente trabajo de tesis, "PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DESTRUCCIÓN DE SUS ARCHIVOS", se aborda este tema, buscando soluciones, dando recomendaciones para que las personas que acudan a los mismos puedan solucionar con claridad sus diligencias; se realizará una investigación técnico-práctica para determinar las consecuencias jurídico-sociales que han ocasionado la problemática en su funcionamiento para el cumplimiento de sus funciones. Es importante que estas Instituciones Públicas, encargadas de hacer constar todos los actos concernientes al Estado Civil de las personas; la identificación de las mismas, como la defunción de las personas, sean tratadas como principal fundamento, pues sobre ellas se circunscribe el presente estudio de investigación, tomando los aspectos directos con relación a las personas directamente afectadas.

La función de los Registros Civiles se circunscribe a las inscripciones, que de conformidad con el Decreto Ley 106, (Código Civil) en su artículo 370 son: Inscripciones de nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Con este trabajo de tesis espero contribuir en parte a la solución de los problemas que afrontan los Registros Civiles de los Municipios en donde fueron destruidos sus archivos, así como un aporte a la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así también por ser requisito indispensable para obtener los Títulos de Abogado y Notario y como consecuencia se logre mejorar la problemática, logrando así un mejor control en los Registros Civiles del país, para la prestación de un servicio eficaz.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

El problema a investigar en el presente trabajo de tesis se intitula: "PROBLEMAS DE LOS REGISTROS CIVILES POR DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS".

Casos de los Municipios del departamento de Quetzaltenango:

1. Palestina de los Altos
2. El Palmar

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

Se realizará una investigación teórico-práctica para determinar las consecuencias jurídico-sociales ocasionadas por la destrucción de los archivos de los Registros Civiles de los citados Municipios, así como la problemática de su funcionamiento.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

Las unidades de análisis que servirán de base para la presente investigación serán las siguientes:

- a) Los Registros Civiles de los Municipios afectados;
- b) Los Registradores Civiles encargados de esta función;
- c) Entrevistas a algunas personas afectadas.

4. JUSTIFICACIÓN:

Se ha seleccionado el problema a tratar en el presente trabajo de tesis, por las siguientes razones:

- a) Por la necesidad existente de llevar a cabo un análisis teórico-práctico en los Registros Civiles en que fueron destruidos sus archivos y la incertidumbre del cumplimiento de sus funciones o atribuciones como tales;
- b) Por el constante requerimiento de los vecinos de su jurisdicción, para obtener los documentos registrados en dichos Registros Civiles;
- c) Para establecer como han venido cumpliendo su función en esa difícil situación por no contar con los medios adecuadas para retener la información documental que les sea requerida.

5. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

El problema que se ha planteado investigar se delimita dentro de un contexto teórico-práctico y espacial.

- a) Teórico: la investigación tendrá un carácter teórico-práctico y jurídico, y se abordará el problema desde sus distintas consecuencias sociales, económicas y jurídicas.

Sociales:

Porque es problema que afecta a las personas de su jurisdicción.

Económicas:

Por los gastos que representa la obtención de los documentos personales.

Por el retraso que representa la extensión de los documentos.

Jurídico:

Porque los procedimientos legales para la reposición de asientos son largos, costosos y no al alcance de todas las personas.

- b) Espacial:

Se tomarán básicamente los municipios afectados en el departamento de Quetzaltenango:

Palestina de Los Altos;

El Palmar.

6. OBJETIVOS:

General: Conocer la problemática originada por la destrucción de los archivos de los Registros Civiles en los citados municipios con relación a los afectados directamente.

Específicos:

- a) Conocer las causas por las cuales los Registros Civiles funcionan en estas circunstancias actualmente;

- b) Qué procedimientos utilizan para reponer los documentos;
- c) La clase de colaboración que las Autoridades correspondientes prestan en este sentido;
- d) Qué trámites deberán seguir los interesados para obtener sus documentos.

Teórico:

Incentivar a las autoridades para que gestionen ante Instituciones u Organismos Internacionales, la colaboración a fin de obtener medios adecuados para un mejor control de las funciones que se realizan en los Registros Civiles.

Práctico:

Detectar los casos en los cuales aún no se ha cumplido con la reposición de los documentos a reponer, siendo éstos de suma importancia para el cumplimiento de su función.

7. MARCO TEÓRICO:

El marco teórico de la presente investigación es el siguiente:

- a) Investigar las causas que originaron la destrucción de los Registros Civiles de los Municipios afectados;
- b) Entrevistas con los Registradores Civiles para conocer qué procedimientos están utilizando para la reinscripción de los documentos destruidos.
- c) Qué gestiones han realizado los Registradores Civiles de los Municipios afectados, ante las autoridades respectivas para mejorar la prestación y protección del servicio ante sus pobladores;
- d) Al momento de ser requeridos los Registrados Civiles de la extensión de un documento personal destruido, que recomendaciones les han dado a los interesado por el problema de ausencia del documento;
- e) Conclusiones; y,
- f) Recomendaciones.

8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Cuáles son los problemas socio-jurídicos que han afrontado los Registros Civiles por destrucción de sus archivos?

9. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

Problema: cuestión o proposición dudosa que se trata de aclarar.

- 1) Uno de los problemas que afrontan los Registros Civiles destruídos es que muchas personas se quedaron sin identificación.
- 2) Otro de los problemas que afrontan los Registros Civiles que fueron destruídos es que muchas personas fueron afectas en su estado civil.
- 3) Otro de los problemas que afrontan los Registros Civiles que fueron destruídos, es que muchas personas fueron perjudicadas en sus derechos hereditarios.
- 4) Otro de los problemas que confrontan los Registros Civiles que fueron destruídos, es que el Estado no legisló Leyes inmediatas de emergencia para solucionar esas destrucciones.

METODOLOGÍA: Método lógico, inductivo y deductivo.

PROCEDIMIENTO: Investigación de campo.

CAPITULO PRIMERO

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

La Investigación tendrá un carácter teórico-práctico y jurídico y se abordará el problema desde sus distintas consecuencias sociales, económicos y jurídicas. La importancia del Registro Civil y su función como institución pública encargada de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas y las disposiciones especiales para cada clase de inscripciones, así como los ordenamientos jurídicos para dar seguridad a numerosas e importantes actos de la vida privada que de alguna manera interesan a las personas, como a terceros o a la colectividad en general y al Estado en forma específica.

La identificación de la persona desde su nacimiento; si está sujeta a la patria potestad, si ha adquirido plena capacidad jurídica por la mayoría de edad; los cambios que sufre el estado civil de las personas y que es manifiesta su importancia de hacerse constar en el Registro Civil respectivo, que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para los interesados.

En Roma en tiempo del Emperador Marco Aurelio, ya existía una especie de registro del nacimiento de las personas, haciendo constar su edad y estado, quien dispuso que dentro de treinta días del nacimiento, el padre debía declarar a la Autoridad el nombre y día de nacimiento y también en las demás provincias ante los tabularius; extendiendo doble acta, una para archivar y otra para el declarado.

El antecedente verdadero del Registro Civil se encuentra en los Registros Parroquiales de la Iglesia Católica, los que fueron llevados en forma ordenada a partir de finales del siglo XIV lo relativo a bautismos, matrimonios y defunciones, dichos Registros fueron considerados en toda su importancia al celebrarse el Concilio Ecuménico de Trento en diciembre de 1545, pues en la antigüedad los pueblos no se preocuparon por crear registros especiales para asentar el nacimiento, la muerte y demás hechos relativos al estado civil de la persona, su prueba la constituían los modos comunes, declaraciones de testigos y papeles domésticos. Consecuentemente el origen de los actos o partidas del estado civil se debe a la Iglesia, los curas para recibir emolumentos o derechos, llevaban registros de los nacimientos, matrimonios, y muertes entre sus fieles, quedando implantado este sistema como obligatorio y reglamentado por la Iglesia en casi toda Europa, de donde más tarde pasó a América, cuando fue conquistada por los europeos, registros que se llevaban en forma deficiente al principios y no constituían prueba de estado civil. El Concilio ecuménico de

Trento de 1563 dispuso que en adelante estos asientos se hicieran en libros especiales que le llamaban libros Parroquiales, estableciendo las formas y requisitos que debían observarse en las partidas; siendo estos libros el de bautismos o nacimientos, el de matrimonios y el de defunciones en manos de la Iglesia. Sin embargo pronto aparecieron los inconvenientes, porque los actos del estado civil en manos de la Iglesia, dieron origen a presiones religiosas; los curas se valían de ellos para imponer las creencias del catolicismo a quienes no lo profesaban, negándoles la celebración de sus matrimonios, el bautismo de sus hijos y hasta la sepultura de sus deudos.

A tal situación urgía un cambio que tuvo su origen en Francia, al haberse emitido varias leyes que conferían a los no católicos, el derecho de realizar sus inscripciones de nacimientos, la celebración de sus matrimonios y las muertes, bien ante la Iglesia Católica o ante funcionarios del Estado. Con la Revolución Francesa se realizó el cambio radical del sistema y se crearon los Registros Especiales exclusivamente a cargo del Estado, para la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones de las personas sin ninguna discriminación en creencias religiosas.¹

1.2. CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL:

El Registro Civil existe porque la vida del hombre está sujeta a una serie de hechos jurídicos, que originan de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho que deben ser registradas para su identificación personal ante los demás, de consiguiente dice Alfonso Brañas:

El Registro Civil es una dependencia administrativa (municipal en el País), una oficina pública, y el titular de la misma tiene a su cargo la función Registral que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.²

Registro Civil, con este nombre, y con el de Registro del estado civil, se conoce la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente -salvo impugnación por falsedad- lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales.³

(1) Alfonso Brañas. Partes 1 y 2. Pág. 278.

(2) Ibidem.

(3) Cabanellas. Tomo V. Pág. 641 Editorial

1.3. ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL EN GUATEMALA:

La creación del Registro Civil de Guatemala desde la aparición de los españoles en nuestra Patria, los señores curas de las Parroquias Católicas fueron los encargados de realizar las inscripciones de las partidas de nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones, dándose el origen de las inscripciones a raíz de que las personas o padres de familias católicas, llevaban a sus hijos a las Iglesias para que éstos fueran bautizados; sin embargo los no católicos no los llevaban para el bautismo por lo que éstos no quedaban registrados o inscritos en los libros llevados por los párrocos. Precisamente el hecho de que todas aquellas personas que no eran católicos quedaban por lógica al margen de toda posibilidad de que los más importantes actos de su vida civil fueran debidamente inscritos, existiendo hasta la fecha los libros que se llevaban en esa época.

El General Justo Rufino Barrios Presidente de la República, emitió el Decreto Número 175 de fecha 8 de septiembre de 1,877 por medio del cual fue creado el Registro Civil de Guatemala, habiendo nombrado una comisión de eminentes Jurisconsultos quienes fueron los encargados de la redacción del citado Decreto. En el transcurso del tiempo se hizo necesario precisar con exactitud la fecha de nacimiento de las personas, para los efectos civiles, como para determinar efectos de orden público, los civiles cambiantes de las personas son de suma importancia en el Registro Civil, tratándose de una oficina pública con funciones de responsabilidad para el registrador, de consiguiente el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. En el artículo 436 del citado Decreto dice que habrá en la capital de la República un funcionario encargado de llevar el Registro Civil de las personas y que en las demás poblaciones que tengan Municipalidad el Registro estará a cargo del respectivo Secretario Municipal. En el artículo 435 hace las siguientes observaciones relativas al funcionario a quien se designa depositario del Registro Civil, este sería nombrado por el Gobierno, por un período de cuatro años prorrogables, debiendo ser ciudadano en ejercicio, de notaria buena conducta y Abogado o escribano público, concluyendo que el sistema del Registro Civil era mixto: Gubernamental en la ciudad Capital de la República y Municipal en el resto de poblaciones del país.

Como obligaciones para los pobladores eran las de asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones, asimismo estaba prevista la forma de subsanar la omisión de partidas o errores en la inscripción o rectificación de estas; en caso de pérdida de los registros, o

por no haberse realizado o llevado, podían admitirse pruebas supletorias (Declaraciones de testigos y documentos auténticos) y en defecto de estas pruebas supletorias podía probarse el estado civil por la notoria posesión de dicho estado. El código civil de 1,877 fijó las bases de la institución del Registro Civil en Guatemala, que ha sufrido algunas modificaciones en el código civil de 1,933 siempre en relación a que el estado civil de las personas se hiciera constar en el Registro Civil creado para tal fin, llevando obligatoriamente los libros de: nacimientos, reconocimiento de hijos, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, separaciones, divorcios, tutelas, protutelas y guardas, ciudadanía, extranjeros y defunciones, artículo 298 en las disposiciones generales y reglamentarias insiste en la forma como debe probarse la posesión notoria de estado; previó los casos específicos de alteración o falsificación de las actas del estado civil, la calificación de la edad de una persona. En la actualidad el Registro Civil es una institución que depende directamente de la respectiva Municipalidad, desligándose de la sujeción a otras autoridades administrativas, por lo tanto los Registradores Civiles son nombrados por las respectivas Municipalidades, y cuando la capacidad económica de la Municipalidad no lo permita, el cargo de Registrador Civil será desempeñado por el Secretario Municipal; quien debe reunir los requisitos de ley, como son: ser guatemalteco de origen, idóneo para el cargo y de reconocida honorabilidad, también se hace hincapié que en las cabeceras departamentales de ser posible el Registrados deberá ser Abogado y Notario colegiado activo, asimismo dispone que los registradores de las cabeceras departamentales deben vigilar las actividades de los Registros de la jurisdicción, los visiten e instruyan para cumplir su función y cumplir con el informe mensual, quien en base al mismo debe formar el cuadro total del movimiento mensual para su envío a la Dirección General de Estadística.

Para la vigilancia e inspección de los registradores de las cabeceras departamentales sobre los registros de la jurisdicción, se encomienda la inspección a los jueces de primera instancia.

Las certificaciones de las actas del Registro Civil prueban el Estado Civil de las personas, según el artículo 371 del Código Civil vigente, también puede suceder que la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere el libro en que debiera encontrarse, por haberse perdido, quemado o destruido de cualquier manera, o aun estando el libro, faltaren hojas y pudieran presumirse que en una de ellas se encontraba la partida o, por último que estuviere ilegible y no fuere posible reconstruir su contenido; en estos casos debe el interesado acudir al juez competente para probar y establecer el estado civil solicitado, incluyéndose entre las pruebas que puede producir en las diligencias consiguientes, las partidas eclesiásticas, además el artículo 389 del mismo cuerpo legal declara que los registros parroquiales prueban el

estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro y se agrega que también el estado civil de los que nacieron en lugares o poblados que carecieran de dicha institución, admitiéndose esta prueba por todo el tiempo que tardó la organización de la misma en el municipio o cabecera departamental a que están sujetos, se otorga valor de plena prueba a las certificaciones parroquiales.

1.4. CREACION DEL REGISTRO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

El Registro Civil de la Cabecera departamental. Su organización:
Registrar es asentar en los libros del Registro Civil, todos los actos y hechos concernientes al Estado Civil de las personas para que consten en todo tiempo y pueda consultarse fácilmente algún dato por cualquier persona interesada.

Este Registro Civil comenzó a funcionar el 19 de septiembre de 1,877 en un local de la Municipalidad, con un Registrador Civil y dos escribientes y solamente se llevaban tres libros: Uno de nacimientos, otro de matrimonios y otro de defunciones, mismos que se llevaron en todos los Registros civiles del País, más tarde se empezó a llevar el libro de reconocimiento de hijos ilegítimos y conforme introdujeron reformas al código civil, fue aumentando el número de libros así como las inscripciones ordenadas por la ley.

El Registrador Civil departamental, es el jefe de los Registros Municipales, tiene la responsabilidad jurídica y extrajudicial de registrar los diferentes estados civiles de una persona, desde que nace hasta que muere, ejerce desde luego la fe pública, en todos los actos que se inscriben y reproducen en el Registro a su cargo, es nombrado por la Municipalidad, además tiene jurisdicción sobre los demás Registradores civiles municipales de los municipios del departamento.

Según lo informado por el Registrador Civil ha habido una organización aceptable aproximadamente a partir del año de 1,946, con proyección hacia el futuro, aumentando el número de libros de acuerdo a las necesidades de las inscripciones que se realizan, como también el equipo de oficina y muebles apropiados para la guarda y conservación de los libros, facilitando con esto toda consulta que se requiera por los interesados.

La actual organización del Registro es bastante aceptable al menos se tiene en mente realizar una proyección de mejoramiento; pero todo depende de los recursos económicos que se le asigne por la propia Municipalidad.

1.5. CREACION DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

El Registro Civil del Municipio de Palestina de los Altos del departamento de Quetzaltenango, principio a funcionar el 18 de febrero de 1,933, en esta época únicamente se operaban tres libros para los efectos jurídicos de: Nacimientos, matrimonios y defunciones; pero con el transcurso de los años el movimiento demográfico se ha ido incrementando en todas las regiones del País y consecuentemente en este municipio y de acuerdo a este incremento poblacional y tomando en cuenta las modificaciones realizadas en el código civil, en este registro se han tenido que habilitar otros libros para el cumplimiento de sus funciones, pues actualmente se operan los libros habilitados para las inscripciones en los asientos siguientes: Nacimientos, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, reinscripciones de defunciones, reinscripciones de nacimientos, reinscripciones matrimonios, auxiliares de anotaciones de nacimientos, e índices, por la destrucción de sus archivos en 1,965 tuvo que reponer la mayoría de los libros, así como realizar la reposición de los asientos de sus partidas, por lo que a la presente fecha, todos los libros se encuentran en muy buenas condiciones, debidamente empastados, los que se refieren a reinscripciones son los que han repuesto en parte de los asientos de las partidas anteriores que fueron destruidas.

También hay que hacer notar que en la destrucción de sus archivos, se consumieron los libros del Registro de cédulas de vecindad, siendo ésta una actividad encomendada al encargado del Registro Civil, se ha tenido que reponer los asientos de dicho registro, lo que viene a demostrar que en los municipios de segunda y tercera categoría es el secretario Municipal, quien realiza estas actividades, y que en este municipio actúa con la colaboración de dos oficiales.

A la presente fecha únicamente se hace relación con los problemas que se afrontan con respecto a la inscripción de los nacimientos, pues los interesados no cumplen con el término legalmente establecido para realizar dicha inscripción, en conclusión este Registro está a cargo del Secretario Municipal quién tiene la responsabilidad del mismo con el auxilio de dos oficiales. Actualmente el Registro Civil del Municipio de Palestina de los Altos se encuentra cumpliendo sus funciones normalmente ya que en la actualidad se esta usando formularios para la extensión de certificaciones de partidas de nacimiento, el que fuera autorizado por la Gobernación departamental y el consejo Municipal, con el propósito de dar un mejor servicio al público en forma eficiente y rápida, asimismo se han realizado gestiones

por parte de la Secretaría, al consejo Municipal para la adquisición de archivos de metal para la guarda y conservación de los documentos y libros del Registro Civil, así como para el Registro de cédulas de Vecindad, pues esta es función de la secretaría.

1.6. CREACION DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL PALMAR DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

El Registro Civil del Municipio de El Palmar, principió a funcionar el 8 de septiembre de 1,881, en este Registro también en su inicio únicamente se operaban tres libros principales, de acuerdo a las necesidades de la época, siendo éstos: De nacimientos, de matrimonio y de defunciones.

Ahora con el correr de los años y con el incremento demográfico que se ha registrado en todas las regiones del País, este municipio no ha sido la excepción y con las modificaciones realizadas al código civil, con respecto a las actividades del Registro Civil, se ha tenido que habilitar a otros libros necesarios para el cumplimiento de sus funciones; actualmente se operan los libros habilitados de: Nacimientos, mortinatos, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, defunciones, identificación de personas y de nombres. Con la destrucción de sus archivos también se consumieron los libros del Registro de Cédulas de vecindad; por lo que también se ha tenido que realizar su reposición, libros que se encuentran en la actualidad debidamente empastados, pues se puede considerar que son nuevos, pues en su totalidad son repuestos, después de la destrucción total que sufriera el Registro Civil por el infortunado incendio ocurrido el 13 de septiembre de 1,981 que destruyó las oficinas de la Municipalidad, que también consumió los libros del Registro de cédulas de vecindad, por lo que han tenido que realizar su reposición, situación que muestra que en la actualidad es el Secretario Municipal quién realiza las funciones de Registrador Civil, quién cuenta con dos oficiales para el cumplimiento de sus funciones, lográndose así prestar un mejor servicio a la población en general.

1.7. FUNCIONES DE LOS REGISTROS CIVILES CON RELACION A LA IDENTIFICACION, EL ESTADO CIVIL Y LA DEFUNCION DE LAS PERSONAS:

La función de los Registros Civiles para la identificación de las personas como institución básica.

Los pueblos antiguos designaban a cada persona un solo nombre, este era único

de carácter individual el que no se transmitía de Padre a hijo, por lo que faltaba el elemento familiar,⁴ prestándose a confusiones porque el número de nombres individuales de que se podía disponer en cada lengua era limitado, por lo que el mismo nombre era llevado por diferentes personas y para subsanar esta dificultad se adoptó la costumbre de agregar al nombre individual una calificación nueva, derivada de alguna cualidad propia de la persona, al correr de los tiempos los Romanos idearon y regularon un sistema completo del nombre, el que se formó con el nombre propio o de pila y del apellido común o nombre de familia, al desaparecer el Imperio Romano, volvió a utilizarse el sistema de un solo nombre.

Bajo la influencia de la Iglesia, fueron sustituidos éstos nombres por otros de origen cristiano, especialmente por nombre de santos.⁵

En la época actual, el nombre propio y los apellidos constituyen la esencia del sistema, el nombre tiene tanta importancia y ha sido objeto de especial regulación legal, siendo de carácter obligatorio y de obligatoria inscripción en el Registro Correspondiente, teniéndose una de sus características el derecho a tener un nombre y otro; el de usarlo como exclusivo de la identificación personal.

El código Civil vigente en el artículo 4o. dispone que la persona individual se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el nombre se compone del nombre propio (o de pila) y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido, siendo este el medio de individualizarla, el cual puede variar por mutaciones posteriores, conforme las actuaciones individuales de la persona y lo normado legalmente a este respecto, pues el código distingue entre el uso de un nombre propio distinto o incompleto del que conste en la partida de nacimiento y el cambio completo de nombre propio y apellido, situaciones que de manera constante deben inscribirse en el respectivo Registro Civil que es la institución encargada de esta función.

LA FUNCION DEL REGISTRO CIVIL EN RELACION AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS:

El derecho ha encontrado como medio de identificar a las personas: el nombre; que inicialmente debe constar su inscripción en el Registro Civil; para dar seguridad a los numerosos e importantes actos de la vida privada de las mismas, esa seguridad a los numerosos casos cambiantes de los estados civiles de las personas, lo que pone de manifiesto la importancia del Registro de los mismos, para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad a los interesados, siendo un medio práctico y efectivo.

(4) Alfonso Brañas. Partes 1 y 2 pág 47.

(5) Ibidem.

El correr de los siglos hizo sentir la necesidad de precisar con exactitud los diferentes actos de la vida, como la fecha del nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a la patria potestad, o si ha adquirido o no la plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, y es así como se establecen los diferentes estados civiles, como: De Soltero, casado, divorciado, y para los efectos civiles como para determinar los efectos de orden público, estableciéndose la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y pago de ciertas contribuciones o impuestos; siendo en consecuencia la situación en que se encuentra el hombre dentro de la sociedad en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen.

Los códigos civiles establecen que todos los actos concernientes al estado civil de las personas tales como: Nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos, legitimaciones, defunciones, naturalizaciones deben constar en el registro que se denomina por esta razón Estado Civil de las personas; estableciéndose la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia, y la sucesión por causa de muerte.

Es por ello que la expresión de estado civil, tiende a ser referida de manera especial al estado de familia, con sus características, significado personal, inclusive cuando se deriva de instituciones con propios principios, por ejemplo: el matrimonio, la filiación, la nacionalidad; ya que afecta la capacidad de obrar, cada persona ha de ser encajada en alguna de las casillas que contienen los distintos tipos de estado para saber el trato jurídico que le corresponde, su regulación se considera de orden público, y ha de tener eficacia general, la que se procura ordenando y facilitando la inscripción de todos los hechos concernientes al estado civil de las personas.

DEFUNCION DE LAS PERSONAS COMO INSTITUCIÓN BÁSICA DEL REGISTRO CIVIL:

La persona individual es titular de derechos y obligaciones y de una serie de relaciones jurídicas que de alguna manera afectan o interesan a terceras personas, pero si la persona fallece, dicha circunstancia ya no puede considerársele parte de las relaciones jurídicas que en vida tuvo, creándose la relación causahabiente y sucesor (heredero o legatario) con el fin de mantener vigente las relaciones jurídico-patrimoniales del primero, para poder ejercerse con posterioridad a su muerte sus derechos, y cumplir oportunamente sus obligaciones.

La sucesión por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y a falta de éste por disposición de la ley, la primera se llama testamen-

taria y la segunda intestada, correspondiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.⁶

La muerte de una persona que se produzca de modo natural o por medios violentos, declaración de muerte del ausente, indica algunos problemas que la defunción suscita para el derecho, por un lado para los que tengan la noticia, surge el deber de ponerla en conocimiento del Registro Civil, para la certificación de la misma y obtener el permiso de su enterramiento, se establecerá si el difunto ha dejado testamento o alguna disposición por causa de muerte, la que se ha de informar a los herederos o a la autoridad competente.

La defunción abre la sucesión del difunto, desde el instante de producirse. La defunción disuelve el matrimonio y la sociedad conyugal, y faculta al cónyuge supérstite para contraer ulteriores nupcias.

La inscripción de la defunción en el Registro Civil hace fe de la muerte de una persona, y la fecha, hora y lugar en que acontece; de consiguiente las certificaciones expedidas por el Registro Civil para demostrar la defunción de una persona, para poder seguir trámites jurídicos de sucesión; la disolución del matrimonio por muerte de uno de los cónyuges, para contraer nuevas nupcias; la certificación de la declaratoria de muerte presunta, para la posesión de la herencia por sus herederos, calidad que únicamente puede ser comprobada con la certificación correspondiente, que da fe de ellos, naturalmente que esta situación ha dado como consecuencia una serie de problemas a las personas interesadas, que por la destrucción de los archivos civiles de los Municipios afectados, en donde aparecían las inscripciones que ya no fueron repuestas y que para seguir cualquiera de los trámites referidos tiene que acudir a la vía judicial o notarial, que de consiguiente les ocasiona atrasos en sus gestiones y gastos onerosos.

1.8. IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS:

La identificación de la persona, actualmente se obtiene mediante el nombre que es el medio de individualizarla en las relaciones familiares, sociales y jurídicas, objeto de una larga y cambiante evolución secularmente expresada.

La identificación personal tiene expresión oficial a través del nombre propio, elegido libremente por los padres o personas muy allegadas a ellos y el apellido, impuesto por la ascendencia legítima o la natural que reconozca a la prole, el cual es mutable por cambios legalmente autorizados.

(6) Arto. 917 Código Civil. Dto. 106.

Como consecuencia de las mutaciones en la identificación personal, pueden existir varias personas con los mismos nombres y apellidos, por lo cual se han ideado sistemas complementarios para la identificación personal, entre ellos huellas digitales y fotografías.

La persona individual física originalmente se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, él que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido; la persona que por cualquier motivo o circunstancia desee cambiar su nombre o apellidos, puede hacerlo mediante los trámites legales establecidos; pudiendo ser por la vía judicial o Notarial; como podemos ver inicialmente la persona individual física es inscrita en el Registro Civil con su nombre original, luego puede variar esta inscripción por un cambio de nombre posterior, previa autorización por los medios legales establecidos, o usa un nombre propio distinto del que consta en su partida de nacimiento. También sucede que la persona use incompleto su nombre o un nombre distinto al que le aparece inscrito en su partida de nacimiento que legalmente le corresponde, pudiendo en este caso acudir ante Notario y declarar bajo juramento esa circunstancia, el notario lo hará constar en escritura pública de identificación de persona, testimonio de la cual se inscribe en el Registro Civil y para el caso que la persona haya fallecido existe la figura de identificación de tercero o acta de Notoriedad, porque no es el propio interesado quien hace la identificación y acta de notoriedad porque lo que se declara es un hecho notorio y público, que también debe inscribirse en el Registro Civil; como puede establecerse son casos en los cuales las personas en su identificación sufre cambios de acuerdo a las circunstancias de su propia existencia; y quien tiene a su cargo ese record de mutaciones es el Registro Civil; de consiguiente al haberse destruido los archivos de los Registros Civiles de los Municipios afectados, nos damos cuenta que por la destrucción de las inscripciones en los mismos, las personas de esa regiones resultaron afectadas en su identificación al no contar con documento alguno para ello, consecuentemente para realizar gestiones de cualquier orden jurídico, previamente tienen que acudir a la vía judicial o extrajudicial, para obtener la reposición de los asientos de sus partidas originales, que lógicamente les acarrea una serie de problemas, gastos y pérdida de tiempo en sus relaciones.

1.9. EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS:

La persona desde el momento en que nace queda ligada por el derecho a una familia y a un conglomerado social, atribuyéndole un estado civil, de consiguiente se distinguen tres estados: El estado de libertad, el de nacionalidad o ciudadanía y el de familia.

Tenemos el estado de libertad, al haber desaparecido la esclavitud, como institución de raigambre histórico-jurídico, se dice que todos los seres humanos son libres para el derecho; el estado de nacionalidad o ciudadanía indica que desde el momento en que la persona nace queda vinculada por el derecho a una sociedad políticamente organizada, a un estado al que pertenece, lo cual determina el ordenamiento jurídico que le corresponde como normativo en su calidad de persona, y el estado de familia que se refiere a que la persona forma parte de una familia, núcleo o base de la sociedad, a la que pertenece, por ello el estado civil tiende a ser referido al estado de familia, incluso cuando se deriva de instituciones como el matrimonio, la filiación, la nacionalidad; ya que afecta la capacidad de obrar, cada persona debe encajar en alguna casilla que contiene los distintos tipos de estado, para determinar el trato jurídico que le corresponde.

El estado civil, es la situación en que el hombre se encuentra dentro de la sociedad; en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen, corrientemente el estado civil se confunde con el derecho de familia, y por él se comprende el estado de soltero, de casado, de divorciado.

¿Cómo se prueba el estado civil de las personas? fundamentalmente por medio de las inscripciones en el Registro Civil, que hacen fe de los hechos inscritos y que contiene los concernientes al estado civil de las personas, la posesión continua del estado de hijo natural, obliga al padre al reconocimiento; en las cuestiones relativas al estado de las persona y en los de validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, como medio probatorio conforme a las certificaciones provenientes de los Registros Civiles, toda esta fuente de información proveniente de los citados Registros, es base para cualquier trámite que los interesados realicen en su propio beneficio, y que al haberse destruído los archivos de los Registros Civiles en los Municipios afectados, también fueron afectados sus propios intereses, pues al no haberse repuesto algunos documentos destruídos, fue afectado lo relativo a su estado civil, que naturalmente al realizar las gestiones de reposición de sus documentos deviene gastos y pérdida de tiempo para las personas afectadas.

1.10. LA DEFUNCION DE LAS PERSONAS Y SUS CONSECUENCIAS:

La vida es consubstancial con la personalidad jurídica de la persona, y lógico es declarar que la personalidad civil se extingue por la muerte de la persona, ya se produzca en forma natural o por medios violentos.

La defunción de la persona en primera instancia debe inscribirse en el Registro Civil, para los subsiguientes efectos jurídicos, ya que la misma disuelve el matrimonio y la sociedad conyugal, facultando desde luego al viudo para contraer ulteriores nupcias, abre la sucesión del fallecido desde el instante mismo de producirse; así también la obligación de dar alimentos cesa con la muerte del obligado; la institución de la patria potestad con la muerte del padre inmediatamente se transmite esa facultad a la madre; la prolongación de la ausencia de una persona puede conducir a la presunción de muerte del ausente o desaparecido, decretándose desde luego la declaratoria de muerte; en lo patrimonial se da con la defunción de una persona; la sucesión testada o la intestada ya que los derechos a la sucesión se transmiten desde el momento de la muerte, comprendiendo todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por la muerte.⁷ Todos estos actos se dan con ocasión de la defunción de la persona y lógicamente tienen que constar en los Registros Civiles respectivos.

Como podemos darnos cuenta, al haberse destruído los archivos de los municipios afectados, fueron afectadas muchas persona en sus intereses, al no haberse repuesto las defunciones inscritas en los registros afectados.

(7) Arto. 918 Código Civil. Dto. 106.

CAPITULO SEGUNDO

2.1. CASOS CONCRETOS DE DESTRUCCION DE ARCHIVOS DE LOS REGISTROS CIVILES DE LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA DE LOS ALTOS Y DE EL PALMAR DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

En un infortunado incendio ocurrido el 11 de abril de 1,965 en horas de la noche se quemó el Edificio de la Municipalidad y específicamente el Registro Civil y de Cédulas de vecindad, sin haberse establecido la causa que originó el mismo, habiéndose destruído los libros que se operaban en el mismo, tales como: De asientos de partidas de nacimiento, de reconocimiento de hijos, matrimonios, defunciones, uniones de hecho, divorcios, actas municipales, de contratos de obras municipales, índices y de conocimientos, así también los libros del Registro de cédulas de vecindad, los libros del Registro de ciudadanos, quedando totalmente destruído el mobiliario y equipo de oficina, como consecuencia de lo ocurrido no se atendió al público por un espacio de 60 días, por no contar con los libros relacionados a los asientos de las partidas respectivas, así como extender certificaciones de los documentos, igualmente la inscripción de defunciones, mientras se resolvía la situación imperante, se solicitó la intervención de la autoridad de Gobierno, estando al frente del Gobierno Central, el Jefe de Estado Coronel Enrique Peralta Azurdia, quien emitió el acuerdo Gubernativo de fecha 2 de julio de 1,965 en el cual se ordena la reposición de los asientos de las partidas de nacimiento, de actas de matrimonios, de uniones de hecho, de defunciones y el Registro de Cédulas de vecindad; para el efecto se ha contado con las partidas de los registros parroquiales, así como la comparecencia de 2 testigos, para lograr de este modo la reinscripción de las partidas destruídas, a la presente fecha aún no se ha logrado la reposición total de las partidas destruídas, tales como de nacimiento, defunciones y actas de matrimonio, por la razón de que no se han presentado los interesados.

Con respecto a las recomendaciones dadas a los interesados para la reposición de los documentos destruídos no repuestos, les indican que deben presentar algún documento como por ejemplo: Documentos de bautismo, partidas de nacimiento antiguas que puedan tener o que comparezcan los interesados con 2 testigos.

La secretaría Municipal por medio de gestiones al Consejo Municipal, ha tratado de que se mejore el mobiliario para guardar los documentos y libros dándoles una mejor protección y conservación, para poder prestar un servicio con mayor efectividad a sus vecinos, en esta Municipalidad no hay Encargado del Registro Civil en forma específica, pues estas funciones las cumplen quien funge como Secretario Municipal.

El Edificio Municipal fue reconstruido por el Jefe de Estado de aquella época, Coronel Enrique Peralta Azurdía, el que fue inaugurado el 14 de mayo de 1,965 lo que vino a complementar para que la Municipalidad entrara nuevamente a cumplir sus funciones como institución de derecho público.

Como podemos ver el Registro Civil del Municipio de Palestina de los Altos, por la destrucción de sus archivos, se vio imposibilitado de atender a sus vecinos durante 60 días, afectando desde luego a los mismos al no poder extenderles sus documentos, por la ausencia de los originales de los mismos, consecuentemente la identificación, el estado civil y la defunción de las personas, quedó afectado, mientras fueron normalizándose sus funciones.

No obstante el esfuerzo conjunto de vecinos y Registro Civil, para la reposición de los documentos destruidos, ha sido imposible la reposición total de los asientos de las diferentes partidas y actas.

CASO DEL MUNICIPIO DE EL PALMAR:

Un incendio ocurrido el 13 de septiembre de 1,981, consumió totalmente la Municipalidad de El Palmar, habiéndose destruido totalmente El Registro Civil y Registro de cédulas de vecindad, con toda la documentación y libros que se operaban, mobiliario y equipo de oficina; inmediatamente de ocurrido, la Municipalidad lo hizo del conocimiento de las personas interesadas, y se procedió a la adquisición de nuevos libros, los que fueron habilitados por la propia Municipalidad para proceder a la reposición de los documentos destruidos, en este caso asientos de partidas de nacimiento, matrimonios y defunciones, se solicitó la presencia de los interesados a la Municipalidad, indicándoles traer consigo cualesquiera de los documentos siguientes:

- 1o. La partida de nacimiento anterior, en el caso de tenerla;
- 2o. Boleta de inscripción de nacimiento;
- 3o. Alguna certificación parroquial;
- 4o. La comparecencia de los padres de la persona interesada; y,
- 5o. La presencia de dos testigos.

También hay que hacer notar que en algunos casos se tuvo que reinscribir a las personas como de padres desconocidos; y otras personas con posibilidades económicas acudieron ante Notarios para la reposición de sus documentos en forma extrajudicial.

En una primera oportunidad se reinscribieron 6000 asientos de partidas de nacimiento, en una segunda 3000 y en una tercera 3000. Los matrimonios celebrados con anterioridad no fue posible reponer las actas matrimoniales, igualmente sucedió con las partidas de defunción, por no contar con los medios probatorios suficientes para ellos.

Las personas que no acudieron a efectuar la reposición de las partidas respectivas o no pudieron hacerlo por no tener documento probatorio o elementos de juicio suficientes para ello, se les recomendó que acudan a la vía judicial o extrajudicial para lograrlo.

En la actualidad se operan los libros de asientos de partidas de nacimiento, de mortinatos, de reconocimiento de hijos, matrimonios, identificación de personas y defunciones.

La propia Municipalidad conforme sus posibilidades económicas ha adquirido su mobiliario y equipo de oficina, ya que no han contado con alguna ayuda del Gobierno Central ni de institución alguna.

Siendo el Secretario Municipal quien realiza las atribuciones asignadas al Registro Civil y Registro de cédulas de vecindad, contando con la colaboración de dos oficiales. El Registro Civil del Municipio de El Palmar, al quedar destruídos sus archivos, fueron afectadas las personas inscritas en sus registros, por la ausencia de sus documentos, pues de inmediato era imposible extenderles documento alguno para su identificación, afectándoles directamente en sus relaciones jurídicas, sociales y económicas.

Como se puede establecer, el Registro Civil del Municipio de El Palmar, en un esfuerzo por la reposición de sus documentos, en tres ocasiones logró obtener la reposición de 12,000 partidas de nacimientos, que naturalmente llevó esfuerzo y colaboración de los vecinos de la Comunidad y del Registro en forma conjunta.

2.2. FORMAS EN QUE SE HAN RESUELTO LOS PROBLEMAS POR LA DESTRUCCION DE LOS ARCHIVOS DE LOS REGISTROS CIVILES AFECTADOS:

En los Municipios en los cuales fueron destruídos sus archivos, las personas afectadas cuando requerían de la extensión de algún documento que se destruyó y que aun no había sido repuesto, según el caso, y especialmente si se trataba de partidas de nacimiento y tomando en cuenta la evidente destrucción de los libros de inscripciones de nacimiento en

los citados Registros y el grave perjuicio de los habitantes de esas regiones por sus escasos recursos económicos, que no les permitían seguir los trámites de conformidad con la Legislación actualmente en vigor, se emitió por el Jefe de Estado Efraín Ríos Montt, el Decreto Ley número 82-83, en el cual se facultaba a los Registradores Civiles de los Registros Civiles afectados, para que procedieran sin costo alguno a reponer en libros nuevos, las actas destruidas de nacimiento, libros que fueron autorizados y proporcionados por el Ministerio de Gobernación a solicitud de la propia Municipalidad afectada para la reposición de las partidas de nacimiento a solicitud de parte interesada o de su representante legal ante el Registrador Civil, llenando desde luego los requisitos que establecía esta ley, y si se trataba de un menor de edad, huérfano que no tuviere representante legal, podía hacer las gestiones de reposición o inscripción, la persona o institución que lo tuviera a su cargo y cuidado o custodia.

Si no se establecía el lugar de nacimiento del menor, la reposición de la inscripción se haría en el lugar de residencia o sede de la persona o institución que lo tuviera a su cargo.

En otro caso, la reposición o inscripción del acta que contenga la partida de nacimiento, se efectuaría sin más trámite en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si el interesado comparecía personalmente ante el Registrador Civil, acompañado de su madre o de sus padres;
- b) Si el interesado se presentaba al Registrador Civil, con cualesquiera de los documentos siguientes:
 - 1) Certificación de la partida de nacimiento, extendida con anterioridad;
 - 2) Certificación o duplicado del boletín estadístico firmada y sellada por el Registrador;
 - 3) Certificación Parroquial relativa al bautismo del interesado;
 - 4) Certificación extendida por Directores o Administradores de Hospitales o centros similares en donde hubiere ocurrido el parto y contenga los nombres de la madre y la fecha del nacimiento;
 - 5) Otro documento público que acreditara la filiación del interesado y lugar y fecha de nacimiento, pero si no apareciere el nombre de la madre, se haría constar que es hijo de padres desconocidos.

En el caso del inciso b) Si no comparecían los padres del interesado, y no se aportaba ninguno de los documentos señalados, sería necesaria la comparecencia de dos testigos, vecinos del lugar debidamente identificados para que identificaran al solicitante, y en tal caso el Registrador, procediera a la reposición del acta de nacimiento, haciendo constar, el

nombre o nombres y apellidos con los que se identificara el interesado, lugar y fecha del nacimiento, y que es hijo de padres desconocidos.

Sin embargo y durante la vigencia de esta ley temporal, que es de dos años a partir de su publicación, la cual tuvo vigencia hasta el 29 de julio de 1,985, si el interesado presentaba cualesquiera de los documentos señalados en el inciso b) o comparecían sus padres el Registrador haría la anotación en la partida ya asentada consignando los nombres de los padres y si solo comparecía la madre solo se haría constar el nombre de ella.

Requisitos del Acta:

Para los efectos consiguientes señala además de los que expresa el artículo 398 del Código Civil Decreto 106, los requisitos adicionales siguientes:

- a) La comparecencia del solicitante o de su representante;
- b) Los documentos presentados por el interesado, que deben acompañarse al original del acta;
- c) La declaración de la madre, de ambos padres, o de los testigos de conocimiento según el caso;
- d) La firma o la impresión digital de todos los que hayan intervenido en el acta.

Todas las declaraciones en este sentido se hacían bajo juramento, con las formalidades legales ante el Registrador Civil de la Región.

Como se puede notar este decreto únicamente se ha referido a los requisitos que debían llenarse para la reposición e inscripción de las partidas de nacimiento; y para la reposición de otras actas que no fueran de nacimiento, como el caso de las actas de matrimonio y las partidas de defunción, indica que se procederá conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, o en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.⁸

Posteriormente fue emitido por el Congreso de la República el Decreto número 3-87, en donde se ampliaba a dos años más esta ley, para que quienes no hubieran solicitado la reposición de su partida de nacimiento, lo pudieran hacer con los mismos requisitos durante este lapso, Decreto que tuvo vigencia hasta el 18 de febrero de 1,989.⁹

Finalmente fue emitido también por el Congreso de la República el Decreto número 70-91 en donde se ampliaba la vigencia de esta ley, por dos años seis meses, para que los

(8) Decreto Ley Número 82-83.

(9) Decreto del Congreso N°. 3-87.

que aún no hubieran gestionado la reposición de su partida de nacimiento, lo hicieran durante este período de plazo de ampliación; siempre cumpliendo con los mismos requisitos anteriormente señalados, Decreto que tuvo vigencia hasta el 1 de abril de 1,994.¹⁰

A este respecto se entrevistaron los Secretarios de los Bufetes Populares de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicados en el departamento de San Marcos y la ciudad de Quetzaltenango respectivamente, quienes manifestaron al efecto: el Secretario del Bufete Popular de San Marcos, en relación con la función que han realizado en lo referente a la reposición de algunas partidas que fueron destruidas por el incendio que consumió los archivos de los Registros Civiles de los Municipios de Palestina de Los Altos, y de El Palmar del departamento de Quetzaltenango, indicando que se han presentado algunas personas del Municipio de Palestina de Los Altos, manifestando la destrucción de sus partidas de nacimiento y que requieren su reposición, al indicarles los medios de prueba que deben presentar, manifestaron que volverían al nada más tenerlos, sin embargo ya no volvieron lo que hace suponer que acudieron a otra vía o que aún no cuentan con los medios de prueba necesarios para la reposición de su partidas de nacimiento.

También se presentaron algunas personas solicitando el trámite de la reposición de sus actas de matrimonio y la respectiva anotación en sus respectivas cédulas de vecindad; pero sin ningún medio de prueba, indicando que al haber contraído matrimonio no les hicieron la anotación en la cédula de vecindad, trámites que no pudieron realizarse en virtud de no contar con los elementos de prueba necesarios.

Asimismo el Secretario del Bufete Popular de la ciudad de Quetzaltenango manifestó que se han presentado algunas personas al Bufete Popular específicamente del Municipio de El Palmar, solicitando se proceda al trámite para la reposición de sus partidas de nacimiento, pero sin presentar ningún medio de prueba, habiéndoles indicado qué medios de prueba son necesarios para tal trámite, quienes ofrecieron volver con dichos medios de prueba, pero ya no volvieron, por lo tanto no se ha realizado ninguna diligencia con relación a la reposición de las partidas de nacimiento de las personas afectadas por la destrucción de los archivos de los Registros Civiles de los Municipios de Palestina de Los Altos y de El Palmar.

2.3. FUNCIONAMIENTO ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Actualmente el Registro Civil de Palestina de Los Altos se encuentra cumpliendo sus funciones normalmente, para el efecto se operan los libros que tienen habilitados de:

(10) Decreto del Congreso N°. 70-91.

partida de nacimientos, reconocimiento de hijos, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, reinscripciones de defunciones, reinscripciones de nacimientos, reinscripciones de matrimonios, auxiliares de anotaciones de nacimientos e índices, en la actualidad se están usando formularios para la extensión de certificaciones de partidas de nacimiento, él que fuera autorizado por la Gobernación Departamental y el Concejo Municipal, con el propósito de dar un mejor servicio al público en forma más eficiente y rápida, se han realizado gestiones por parte de la secretaría, al Concejo Municipal para la adquisición de archivos de metal para la guarda y conservación de los documentos y libros del Registro Civil, así como para el Registro de Cédulas de Vecindad, pues es una función de la Secretaría que además cuenta con dos oficiales de secretaría para el cumplimiento de las funciones inherentes al Registro Civil y Registro de Cédulas de Vecindad y además las propias de la Secretaría; también se hizo notar que el Registrador Civil departamental no realiza las inspecciones y vigilancia que le ordena la ley, para orientar y hacer constar las irregularidades que pudiera observar, lo que se considera de urgencia pues siempre hay algún problema que requiere de la orientación para darle solución de conformidad con las disposiciones de competencia del Registrador.

2.4. FUNCIONAMIENTO ACTUAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL PALMAR DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO:

Este Registro empezó a funcionar el 8 de septiembre de 1881, en la actualidad dicho Registro se encuentra cumpliendo en forma normal sus funciones, pues realizan las inscripciones de los asientos en los libros habilitados para el efecto, operando los siguientes: de nacimientos, mortinatos, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, defunciones, identificación de personas, así como los libros del Registro de Cédulas de Vecindad, los libros se encuentran debidamente empastados y cuentan con el mobiliario adecuado para la conservación y guarda de los mismos; siendo el Secretario Municipal el encargado del Registro Civil y del Registro de Cédulas, quien ha realizado las gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal, para adquirir algunos muebles para archivo y algunos archivos de metal, para dar mayor seguridad a la documentación y libros que se operan en el Registro Civil como en el Registro de Cédulas de Vecindad.

También se hizo notar que el Registrador Civil departamental no los visita como lo ordena la ley, considerándose que es necesario que cumpla con estas visitas aunque sea en una forma, por decirlo así, una vez por año, tal y como lo manifestaron los Registradores entrevistados.

CAPITULO TERCERO

3.1. QUÉ RECOMENDACIONES HAN DADO LOS REGISTRADORES CIVILES A LOS INTERESADOS POR EL PROBLEMA DE AUSENCIA DE SUS DOCUMENTOS:

En vista de la destrucción de los archivos de los Registros Civiles de los Municipios de Palestina de Los Altos y de El Palmar del departamento de Quetzaltenango; los Registradores, cuando se presentan los interesados a requerir alguna certificación de los asientos originales destruidos, por la ausencia de los mismos se les indica que de alguna manera presenten algún medio probatorio, en primer lugar para determinar que el asiento original sí fue destruido y en segundo lugar para ver la posibilidad de su reposición y según el documento de que se trate, pues como se ha indicado, si se trata de:

1. Partidas de nacimiento, deben traer los documentos siguientes:
 - a) La certificación de la partida de nacimiento anterior;
 - b) La boleta de nacimiento que se les entrega cuando son inscritos por primera vez;
 - c) Certificación parroquial de bautismo; y
 - d) La comparecencia de los padres o la presencia de dos testigos.
2. Si se trata de actas matrimoniales únicamente presentar algún documento fehaciente para poder realizar la reinscripción o en su caso certificación del matrimonio religioso, para que en base a esta se realice la reinscripción.
3. En el caso de las defunciones que es precisamente uno de los documentos que los Registradores Civiles en los Municipios afectados aún no han repuesto; por no contar con medios probatorios o elementos de juicio para su reinscripción, recomendándoles únicamente proceder por la vía judicial o extrajudicial, conforme los procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil o en la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, para que en base a la resolución o auto final se proceda a la reinscripción de su documento.

3.2. CAUSAS POR LAS CUALES LOS REGISTROS CIVILES FUNCIONAN EN MALAS CONDICIONES ACTUALMENTE:

Desde su creación, los Registros Civiles han tropezado con una serie de problemas, principalmente económicos y administrativos que poco a poco y en el transcurso de los años aumentaron debido al crecimiento demográfico que se ha dado en todas las regiones del país.

Las Corporaciones Municipales son las que tienen a su cargo el funcionamiento del Registro Civil en cada municipio, en cada cabecera departamental, de acuerdo a su presupuesto de ingresos y egresos, se le asigna una partida al mismo, conforme a las necesidades que son planteadas por el Encargado del Registro, que al requerir éste lo que se necesita, le indican que no cuentan con fondos suficientes para la adquisición de lo solicitado, no obstante haber estado contemplado en el presupuesto de gastos, limitando así el suministro de lo más necesario para el buen funcionamiento del Registro Civil y que es indispensable.

Lo que sería más ajustado a la realidad es contar con un presupuesto específico para cubrir las necesidades más elementales como lo son: recursos físicos, mobiliario y el equipo de oficina necesita de mejoramiento y mantenimiento del mismo.

El personal que labora en los Registros Civiles, es mínimo ya que hay épocas del año como sucede en las inscripciones escolares, en donde la demanda es mayor, el personal es poco y debido a esto las personas sufren atrasos en sus gestiones o en la obtención de documentos.

Los libros que se utilizan para las diversas inscripciones debido a su uso y el tiempo transcurrido se van deteriorando y requieren de reparación y mantenimiento posterior para mantenerlos en buen estado.

Son las Corporaciones Municipales las que tienen la obligación de proporcionarle todo lo necesario a los Registros Civiles para que estas oficinas públicas tan importantes para la comunidad puedan ser más funcionales.

Otro aspecto que se ha hecho notar es que el Ejecutivo no presta ninguna ayuda a este respecto.

En conclusión: hay Corporaciones Municipales de algunos municipios que son de muy bajos ingresos y que no les permiten mejorar las dependencias de sus respectivos Registros Civiles, para el cumplimiento de sus funciones, mucho menos incrementar el personal, y en vista de no contar con alguna ayuda del Gobierno Central, es conveniente que consideren los señores Registradores Civiles, la posibilidad de gestionar alguna ayuda ante Instituciones u Organismos Internacionales, con el fin de mejorar en forma adecuada el proceso de la información documental encomendada, así como la reproducción de la misma; implantando un sistema de computación o de microfilms, que vendría a facilitar la custo-

dia de la información recibida y la reproducción de la misma en beneficio de los vecinos de las comunidades, evitando así cualquier clase de destrucción.

También sería muy importante para los Encargados de los Registros Civiles que por intermedio de la Asociación Nacional de Municipalidades, se les impartiera algunos cursos para una mejor preparación en el funcionamiento de los Registros Civiles en pro de las poblaciones de cada región, así también velar porque el personal laborante de los mismos sea debidamente capacitado para el desempeño de las funciones o atribuciones encomendadas.

CONCLUSIONES

El Registro Civil, es una Institución Pública que tiene a su cargo la realización de determinados servicios tales como la identificación de las personas, inscripción del Estado Civil de las mismas y la defunción de sus deudos, que por depender de las Municipalidades tienen que atender y cumplir.

Los Registradores Civiles tienen la función legal de registrar los diferentes actos del estado civil de la persona desde que nace hasta que muere.

El Registro Civil del Municipio de Palestina de Los Altos del departamento de Quetzaltenango, principió a funcionar el 18 de febrero de 1,933, lleva a la fecha 62 años de actividades; sin embargo poco ha superado las deficiencias desde su inicio. Como consecuencia del incendio sufrido que consumió sus archivos, se han dado modificaciones en sus inscripciones, pues no ha podido reponer todos los asientos originales que se destruyeron; únicamente las partidas de nacimiento de las personas que se presentaron, consiguientemente perjudicándose a muchas personas en su identificación.

Se le ha dado recomendaciones a quienes no se ha repuesto su inscripción original, de acudir a la vía judicial o extrajudicial; lo que conlleva una serie de gastos que muy pocas personas pueden sufragar.

El Registro Civil de el Municipio de El Palmar del departamento de Quetzaltenango principió a funcionar el 8 de septiembre de 1,881, lleva a la fecha 114 años de actividades y poco ha superado las deficiencias desde su inicio, con el incendio que consumió sus archivos, el 13 de septiembre de 1,981, a un siglo de su creación afectó totalmente las inscripciones originales por su destrucción y que aún no han sido repuestas en su totalidad, ocasionando problemas y gastos onerosos a sus vecinos que carecen de recursos económicos. No se ha repuesto la totalidad de inscripciones originales pues únicamente se ha procurado reponer la mayor parte de partidas de nacimientos de personas que han acudido al llamado que se les hiciera y que cumplieron con algún medio probatorio para su reinscripción.

La mayoría de los Encargados de los Registros Civiles en los Municipios, realizan las funciones de Secretarios Municipales, por lo tanto tienen en este caso doble función.

La destrucción de los archivos de los Registros Civiles afectados, ha ocasionado una serie de problemas a los vecinos de su comunidad en lo concerniente a su identifica-

ción, estado civil y defunción de las personas, ocasionándoles pérdida de tiempo y gastos que no están al alcance de todas las personas.

Los Registros Civiles Municipales funcionan con pocos recursos económicos, pues únicamente disponen de una partida en el presupuesto de gastos de la propia Municipalidad, que de acuerdo a sus ingresos puede asignarle, que en la mayoría de los casos es mínima.

El Registrador Civil departamental no supervisa los Registros Civiles Municipales, como debería ser, de consiguiente no hay ninguna recomendación de su parte para mejorar el servicio.

El cambio constante que se da de los Registradores Civiles en los Municipios, incide directamente en la organización y funcionamiento, y esto se debe por los cambios de las Corporaciones Municipales.

Los Registradores Civiles y el personal laborante de dichos Registros, no es personal calificado, ya que el nombramiento de los mismos se debe a intereses políticos de acuerdo con el Alcalde y Corporación Municipal electa por determinado partido político.

En los Registros Civiles en donde sus archivos fueron destruidos, únicamente se repusieron partidas de nacimiento de personas que se interesaran, acudiendo al llamado que se les formuló y que contaban con algún medio probatorio o elemento de juicio para su reposición, lo que demuestra que si fueron afectadas varias personas al no haberse repuesto su inscripción original, en relación a su identificación, su estado civil, y la defunción de sus deudos.

Los asientos de inscripciones realizadas y destruidos en los libros de los Registros Civiles, de los Municipios de Palestina de Los Altos y de El Palmar del departamento de Quetzaltenago, no fueron repuestas en su totalidad por las razones siguientes:

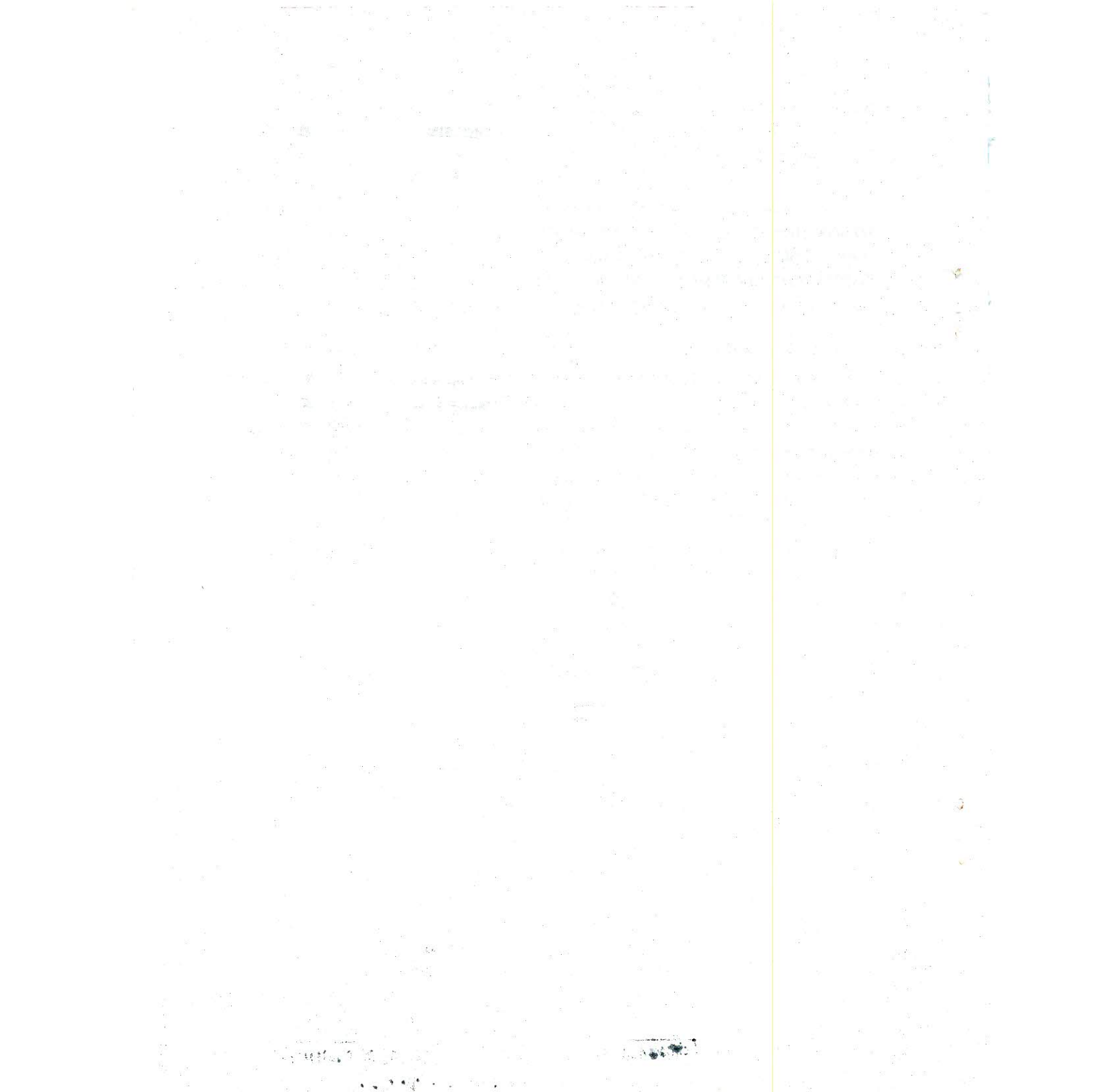
- 1º. Por desconocimiento de las personas interesadas del siniestro ocurrido y que ocasionó la destrucción de sus inscripciones;
- 2º. Por la carencia de recursos económicos en algunas personas para sufragar los gastos que les ocasiona el trámite de su reinscripción;
- 3º. Por los obstáculos que afrontan algunas personas en los trámites de sus gestiones;
- 4º. Por no contar con medios probatorios o elementos de juicio para la reinscripción de los asientos originales;

- 5°. Por considerar que al no tener algún elemento probatorio para su reinscripción en el propio Registro Civil y acudir a la vía judicial le representa gastos onerosos que no están a su alcance.

Se hizo notar que en los Registros Civiles en donde fueron destruídos sus archivos, no tienen ningún dato exacto con respecto a la totalidad de libros y de partidas destruídas por el siniestro que los consumi3; de consiguiente muchas personas que no se han interesado por la reposición de sus documentos, siguen sin que este documento les sea repuesto, lo que viene a afectar su identificación personal y su estado civil.

El Congreso de la República emiti3 Decretos Leyes, en relación a la situación de las personas que fueron afectadas por la destrucción de los archivos de los Registros civiles de los Municipios afectados, respecto a la reposición de las actas de las partidas de nacimiento; y con relación a la reposición de otras actas que no sean de nacimiento; indic3 que debe procederse conforme a los procedimientos establecidos en el C3digo Procesal Civil y Mercantil (Dto. 107 del Congreso) o en la Ley Reguladora de la tramitaci3n notarial de Asuntos de Jurisdicci3n Voluntaria (Dto. 54-77 del Congreso).

Los Registradores Civiles de los Municipios afectados, tropezaron en primera instancia con la incertidumbre de c3mo atender las solicitudes de sus vecinos en cuanto a la extensi3n de certificaciones de sus documentos, pues estos fueron destruídos, por lo tanto tuvieron que realizar reinscripciones en base a las pruebas aportadas, logrando reinscribir a las personas que presentaron alg3n medio de prueba o elemento de juicio previsto para tal reinscripci3n, y quienes no contaron con esos medios de prueba no fueron reinscritos, en consecuencia los vecinos de esas comunidades, se vieron afectados en su economía; al tener que acudir a la vía judicial o extrajudicial para los trámites de reposición de sus documentos originales, al no poder realizarlos directamente en el propio Registro Civil de su municipio, por no contar con ningún elemento de prueba que se requería para el efecto.



RECOMENDACIONES

La Asociación Nacional de Municipalidades, debe promover por su medio que se impartan cursillos sobre las funciones del Registro Civil, a los Encargados de los Registros Civiles, para mejorar su funcionamiento.

Es de suma urgencia la creación de una oficina a nivel nacional, para que coordine la actividad registral en el país.

El Registrador Civil departamental debe cumplir con sus obligaciones de supervisar y asesorar convenientemente a los Registradores municipales, con base a su calidad y experiencia, para mejorar su finalidad.

Los Registradores Civiles deben organizarse y plantear ante alguna autoridad nacional, institución u organización internacional algún proyecto para mejorar la función de los Registros Civiles en la recepción, conservación y reproducción de la información documental recibida de los interesados, implantando el sistema de computación o de microfilms, para modernizar el servicio en beneficio de las comunidades.

Las Corporaciones Municipales deben seleccionar a las personas que laboren como Encargadas de los Registros Civiles, por medio de examen de oposición para un mejor resultado en las anotaciones correspondientes.

BIBLIOGRAFIA

- PUIG PEÑA FEDERICO. "Compendio de Derecho Civil Español" Editorial Aranzadi. Pamplona, España. Tomo I. 1,979.
- BRAÑAS ALFONSO. Manual de Derecho Civil, partes 1 y 2 Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 1,979. Buenos Aires Argentina.
- CODIGO CIVIL. Decreto Ley número 106.
- OSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina.
- DECRETO LEY NÚMERO 82-83, del 19 de julio de 1,983.
- DECRETO NÚMERO 3-87 del Congreso de la República del 21 de enero de 1,987.
- DECRETO NÚMERO 70-91 del Congreso de la República del 2 de octubre de 1,981.